En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de 2017, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES **(F.A.T.I.C.A.)** domiciliada en Leopoldo Marechal 1140 de la C.A.B.A. representada por su Secretario Adjunto Ernesto Victorio Trigo; el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO , representado por su Secretario General, Adjunto y miembro paritario Sres. Marcelo Arturo Cappiello, Ricardo Arano y Daniel Hervas respectivamente; y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, **(C.I.M.A.)** representada por su Presidente Sr. Ariel Aguilar, y su Secretario Sr. Daniel Donikian, con domicilio en Bernardo de Yrigoyen 974 piso 5° de la C.A.B.A.,en el marco de la paritaria del sector del año 2017 acuerdan respecto del CCT 224/75 251/75 y 386/75 :

Primera: Las partes acuerdan nuevas escalas salariales en el marco de los CCT arriba indicados las cuales se adjuntan en Anexo I , cuya vigencia se dispone desde el 1ro de Mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018 , distribuidas en dos etapas y de la siguiente forma.

- 1er etapa desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de setiembe de 2017
- 2do etapa desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 30 de abril de 2018

Los importes fijados como no remunerativos vigentes para el periodo 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de setiembe de 2017 y que equivalen al 13,00% de los salarios básicos vigentes al 30/4/2017 . pasarán a liquidarse como Remunerativos a partir del mes de Octubre de 2017 , tal como ilustra el anexo adjunto.

a) Los importes fijados como no remunerativos para el periodo 1 de octubre de 2017 hasta el 30 de abril de 2018 y que equivalen al 9,5% de los salarios básicos vigentes al 30/4/2017 pasarán a liquidarse como Remunerativos a partir del mes de Mayo de 2018 tal como ilustra el anexo adjunto

b) Dichos importes no remunerativos deberán ser incorporados para el cálculo y pago de licencias por enfermedad, accidentes, horas extras, escalafón por antigüedad, licencia vacacional (de corresponde en este período) y sueldos anuales complementarios comprendidos en el período de vigencia del acuerdo.

c) Los importes comprendidos en el punto anterior, serán objeto de cotización mensual por cuota sindical.

d) En el caso de las empresas que hubieren efectuado pagos a cuenta de futuros aumentos, o con imputación a alguno de los aumentos que se preveían según negociaciones paritarias, pero todavía no homologados se considerarán validos y cancelatorios de los aquí acordados hasta su concurrencia. Si hubiera diferencia a favor del trabajador deberá ser abonada en las fechas previstas en la cláusula 1.

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.I.M.A.

SEGUNDA : Se establece una Gratificación anual especial por única vez no remunerativa de $ 2.000 (pesos dos mil) para todas las categorías de los CCT Nro. 224/75, 251/75 y 386/75 que será abonada conjuntamente con la primera quincena del mes de Diciembre de 2017 .

a) Esta suma bajo ningún concepto y en ningún caso será incorporada a las remuneraciones básicas convencionales ni a las remuneraciones de cada trabajador. Asimismo no será tenida en cuenta como base de cálculo para cualquier rubro o concepto salarial cualquiera sea su modalidad de cálculo o devengamiento o indemnizatorio.

b) Será condición para la percepción de esta gratificación que el trabajador incluido tenga relación laboral vigente al tiempo del pago de la misma y haber superado el periodo de prueba de 3 meses .

c) Dicha gratificación se liquidara bajo la denominación Gratificación Extraordinaria Acuerdo 2017 (o similar)

TERCERA: PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD CONVENCIONAL

Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones: El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre mas llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo - se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

A. No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonado en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".

B. Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por: a) Enfermedad justificada y accidente de trabajo; b) Goce de licencias convencionales y legales.

C. El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de hasta 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía dentro de la misma quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. Los trabajadores mensualizados tendrán similar régimen de tolerancia y pérdida del premio.

D. En caso que el trabajador se retire del establecimiento - con expresa autorización de la empresa – no perderá el premio.

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.I.M.A.

E. Se liquidará en un solo pago junto a la 2da quincena del mes o del sueldo en los mensualizados.

CUARTA . APORTE SOLIDARIO LEY 14.250 De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el articulo 9 de la ley 14250 (t.o) contribuyan solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la FATICA con la suma equivalente al 1.5 por ciento **(1,5 %)** sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, **durante el termino de vigencia de este acuerdo** Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.

Así mismo coadyuvara al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

QUINTA CONTRIBUCION CIMA-FATICA Se acuerda que la contribución denominada CIMA- FATICA ascenderá a partir del mes de mayo de 2017 a la suma mensual de $ 100(CIEN CON 00/100) por trabajador

SEXTA COBERTURA DE SEPELIO:

En el marco de la C.C.T. Nro. 251/75 se establece que el empleador deberá cotizar por cada

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.I.M.A.

trabajador la suma mensual de $ 100(pesos cien).

En el marco de la C.C.T. Nro. 386/75 se establecen los siguientes montos:

a) Las empresas con más de cien (100) trabajadores aportarán por cada trabajador la suma mensual de $ 92,00 (pesos noventa y dos)

b) De treinta (30) a noventa y nueve (99) trabajadores, la suma mensual de $ 70 (pesos setenta.

c) De uno (1) a veintinueve (29) trabajadores, la suma de $ 46,00 (pesos cuarenta y seis)

SEPTIMA FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR .. Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto de los C.C.T. Nro. 224/75, 251/75 y 386/75 modificados y homologado en el año 2012

OCTAVA: MODIFICACION DEL ARTICULO 40 DE LA C.C.T. Nro. 386/75

Se establece que para aquellas empresas que a la fecha no abonan por separado los dias feriados que suceden durante las vacaciones de sus trabajadores deberán abonar por los menos dos (2), en caso que hubiera dos o más durante el período de goce. En aquellas empresas que ya estuvieran pagando un dia adicional por cada dia de feriado nacional las mismas seguirán abonando este adicional como lo vienen abonando hasta la fecha.

NOVENA PRINCIPIO DE EJECUCIÓN Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación. ----------

C.I.M.A.	F.A.T.I.C.A.	S.ECEIC.
ARIEL AGUILAR PRESIDENTE C.I.M.A.	Ernesto V. Trigo Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.	

Acuerdo Salarial CIMA-FATICA-SECEIC Año 2017

Convenio Colectivo 386/75
Empleados, Capataces y Encargados de Articulos de Viaje

CATEGORIAS	Salarios Vigentes Al 30/4/17	Presentismo y Puntualidad Al 30/4/17	Presentismo y Puntualidad desde del 1/5/17 al 30/4/18	Suma No Remunerativa vigente desde el 1/5/17 AL 30/09/17	Salarios a partir Del 1/10/17 AL 30/4/18	SUMA NO REMUNERATIVA DESDE 1/10/17 AL 30/4/18	SALARIOS VIGENTES A PARTIR DEL 1/5/18
EMPLEADOS							
A Cadetes	$ 9.248,00	$ 609,00	$746	$1.202	$10.450	$879	$11.329
A (hasta 6 meses)	$ 10.819,00	$ 609,00	$746	$1.406	$12.225	$1.028	$13.253
B	$ 11.738,00	$ 661,00	$810	$1.526	$13.264	$1.115	$14.379
C	$ 14.699,00	$ 828,00	$1.014	$1.911	$16.610	$1.396	$18.006
D	$ 15.616,00	$ 870,00	$1.066	$2.030	$17.646	$1.484	$19.130
E	$ 16.633,00	$ 928,00	$1.137	$2.162	$18.795	$1.580	$20.375
Encargado	$ 19.225,00	$ 1.072,00	$1.313	$2.499	$21.724	$1.826	$23.551
Supervisor	$ 21.805,00	$ 1.214,00	$1.487	$2.835	$24.640	$2.071	$26.711
Supervisor General	$ 22.361,00	$ 1.246,00	$1.526	$2.907	$25.268	$2.124	$27.392

GRATIFICACION ANUAL EXTRAORDINARIA DE $ 2,000,00 PAGADERA EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2017

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.I.M.A.

Acuerdo Salarial CIMA-FATICA-SECEIC AÑO 2017

Convenio Colectivo Nro. 251/75
Empleados, Capataces y Encargados de Talabarteria

CATEGORIAS	Salarios Vigentes Al 30/4/17	Presentismo y Puntualidad Al 30/4/17	Presentismo y Puntualidad desde del 1/5/17 al 30/4/18	Suma No Remunerativa vigente desde el 1/5/17 AL 30/09/17	Salarios a partir Del 1/10/17 AL 30/4/18	SUMA NO REMUNERATIVA DESDE 1/11/17 AL 30/4/18	SALARIOS VIGENTES A PARTIR DEL 1/5/18
EMPLEADO A CADETE	$9.542	$609	$746	$1.240	$10.782	$906	$11.689
EMPLEADO B	$11.900	$609	$746	$1.547	$13.447	$1.131	$14.578
EMPLEADO C	$14.563	$745	$913	$1.893	$16.456	$1.383	$17.840
EMPLEADO D	$16.474	$870	$1.066	$2.142	$18.615	$1.565	$20.180
ENCARGADO	$19.330	$1.021	$1.251	$2.513	$21.843	$1.836	$23.679
SUPERVISOR	$20.223	$1.069	$1.309	$2.629	$22.852	$1.921	$24.773
SUPERVISOR GENERAL	$21.138	$1.118	$1.369	$2.748	$23.886	$2.008	$25.895

GRATIFICACION ANUAL EXTRAORDINARIA DE $ 2,000,00 PAGADERA EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2017

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.I.M.A.

ACUERDO SALARIAL CIMA- FATICA-SECEIC 2017

Convenio Colectivo Nro. 224/75
Empleados, Capataces y Encargados de Marroquineria y Guantes Industriales

CATEGORIAS	Salarios Vigentes Al 30/4/17	Presentismo y Puntualidad Al 30/4/17	Presentismo y Puntualidad desde del 1/5/17 al 30/4/18	Suma No Remunerativa vigente desde el 1/5/17 AL 30/09/17	Salarios a partir Del 1/10/17 AL 30/4/18	SUMA NO REMUNERATIVA DESDE 1/09/17 AL 30/4/18	SALARIOS VIGENTES A PARTIR DEL 1/5/18
EMPLEADOS							
A Cadetes	$9.245	$609	$746	$1.202	$10.447	$878	$11.325
A (hasta 6 meses)	$10.816	$609	$746	$1.406	$12.222	$1.028	$13.250
B	$11.738	$661	$810	$1.526	$13.264	$1.115	$14.379
C	$14.699	$828	$1.015	$1.911	$16.610	$1.396	$18.006
D	$15.613	$870	$1.066	$2.030	$17.642	$1.483	$19.126
E	$16.633	$928	$1.136	$2.162	$18.795	$1.580	$20.375
Encargado	$19.222	$1.072	$1.313	$2.499	$21.721	$1.826	$23.547
Encargado de Limpieza	$10.819	$609	$746	$1.406	$12.225	$1.028	$13.253
y Maestranza							
Supervisor	$21.805	$1.214	$1.488	$2.835	$24.640	$2.071	$26.711
Supervisor General	$22.361	$1.246	$1.526	$2.907	$25.268	$2.124	$27.392

GRATIFICACION ANUAL EXTRAORDINARIA DE $ 2,000,00 PAGADERA EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2017

Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.I.M.A.